



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2006/1/2021

Montevideo, 27 de diciembre de

2006.-

RESOLUCIÓN 301 ACTA 042

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico interpuesto, en forma conjunta y subsidiaria, por Telefónica Móviles del Uruguay S.A. por la denegatoria ficta ocurrida ante la petición formulada en expediente 2006/02009/1/791.

RESULTANDO: I) Que los referidos recursos fueron interpuestos en tiempo y forma.

II) Que en el citado expediente Abiatar S.A., actualmente Telefónica Móviles del Uruguay S.A., al amparo del artículo 318 de la Constitución del República realizó una petición ante esta Unidad relativa a la necesidad de tomar los recaudos legales y administrativos para lograr que ANTEL abone su deuda por concepto de utilización del espectro radioeléctrico.

III) Que la recurrente no fundamentó los recursos interpuestos.

CONSIDERANDO: I) Que la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que la URSEC tiene como misión la regulación y control de las actividades referidas a las telecomunicaciones y dentro de sus objetivos principales: extensión y universalización del acceso a los servicios, promoción de la competencia, control de las actividades monopólicas persistentes, fomento de los niveles óptimos de inversión, protección de los derechos de los usuarios.

II) Que la competencia y el accionar de la URSEC se encuentra establecido por la citada Ley, así como en el estricto cumplimiento de todo el cuerpo normativo vigente que fijan su competencia y el de la Administración toda.

III) Que la URSEC, en virtud de los objetivos y competencia que el régimen normativo le asigna, ha adoptado, caso a caso y ante el incumplimiento de los operadores regulados, las medidas pertinentes.

IV) Que en este sentido, Antel ha dispuesto cumplir con sus obligaciones para con esta Unidad Reguladora.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, lo establecido en por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N° 500/991 de 26 de setiembre de 1991 y lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Desestimase el recurso de revocación interpuesto por la empresa Telefónica Móviles del Uruguay S.A. contra la denegatoria ficta producida en expediente N° 2006/02009/1/791.
- 2.- Elevase al Poder Ejecutivo, el presente expediente, a efectos de la consideración del recurso jerárquico, interpuesto en forma conjunta y subsidiaria.
- 3.- Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente al interesado.